

**Solicitud Terminación Proceso Restitución Por Entrega del Inmueble Daniel Córdoba
Rad. 68001400302220200046200**

julio enrique cavanzo silva <cavanzosilva69@hotmail.com>

Lun 4/04/2022 10:57 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE EN CONTRA DE DANIEL CORDOBA

RAD: 68001400302020200046200

JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA, abogado titulado portador de la T.P. No. 135.460 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la C.C. No. 91.267.747, actuando en calidad de vocero judicial del demandante, me permito respetuosamente mediante el presente escrito, reportar al despacho la entrega del inmueble por parte del demandado a la inmobiliaria el 30 del mes de julio del 2021, de acuerdo a la información suministrada por la entidad demandante.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho, dar por terminado el proceso de la referencia al darse por cumplido lo pretendido, teniendo en cuenta que la parte demandada efectuó la devolución del inmueble objeto de la demanda.

Esta solicitud se encuentra condicionada a que no exista condena en costas.

Cordialmente,

JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA

C. C. No. 91.267.747 DE BUCARAMANGA.

T. P. No. 135.460 DEL C. S. J.

De: julio enrique cavanzo silva <cavanzosilva69@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 9:52 a. m.

Para: JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Retiro Proceso Restitución Daniel Córdoba Rad. 68001400302220200046200

Señor

JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE EN CONTRA DE DANIEL CORDOBA

RAD: 68001400302020200046200

JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA, abogado titulado portador de la T.P. No. 135.460 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la C.C. No. 91.267.747, actuando en calidad de vocero judicial del demandante, me permito respetuosamente mediante el presente escrito solicitar al despacho el retiro de la demanda en los términos del artículo 92 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandada efectuó la devolución del inmueble a la inmobiliaria el 30 del mes de julio del 2021, de acuerdo a la información suministrada por la entidad demandante.

Esta solicitud se encuentra condicionada a que no exista condena en costas.

Cordialmente,

JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA
C. C. No. 91.267.747 DE BUCARAMANGA.
T. P. No. 135.460 DEL C. S. J.